República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2019-**0**2341** 00

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma ley, señala que el desistimiento tácito se aplicará "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)".

Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el *sub-examine*, se

RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del presente proceso.

Tercero: En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. ***Ofíciese.***

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

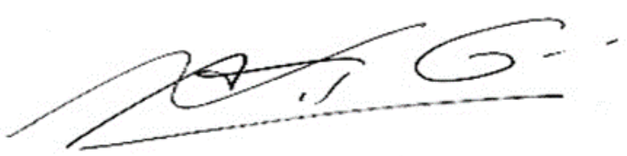

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 045 de hoy 16 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e42d11bd7fab38f2a85604ec9c3779be324880d57eb2a920e6416834013c6**
Documento generado en 14/06/2022 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica